



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 1390-2012-MML/GTU-SIT

Lima, 22 OCT 2012

Exp. N° 203948-12

Que, según Informe Técnico N° 493-12-MML/GTU-SIT-rca de fecha 22 de octubre de 2012, se concluye que es PROCEDENTE lo solicitado por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE debido a que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el T.U.P.A. Asimismo, a fin de regular y otorgar la seguridad al tránsito vehicular que se desplazará por las vías consideradas dentro del Plan de Desvío para la ejecución de la Obra "Mantenimiento de Vías", es necesario emitir cierto tipo de restricción que elimine la ocupación indebida de la calzada de algunas vías comprendidas en el distrito de La Victoria; por lo que corresponde declarar zonas rígidas las vías de la parte resolutive.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y las Ordenanzas N° 812-MML, 059-MML y 1334-MML;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE**, para interferir temporalmente el tránsito debido a la ejecución de la obra "**Mantenimiento de Vías**", en el distrito de La Victoria, en las siguientes vías:

- Av. Aviación ambos sentidos, desde Av. Sebastian Barranca hasta Av. 28 de Julio.
- Jr. Pisagua, desde Av. Bausate y Meza hasta Av. 28 de Julio.
- Jr. 3 de Febrero, desde Av. Bausate y Meza hasta Av. 28 de Julio.
- Av. San Pablo, desde Av. Sebastian Barranca hasta Av. 28 de Julio.
- Av. Bausate y Meza, desde Av. Aviación hasta Av. México.

Interferencia: Cierre Total

Desvío (N-S): Su ruta ...Av. 28 de Julio - Jr. Parinacochas - Av. Isabel La Católica - Av. Aviación...su ruta

Desvío (S-N): Su ruta ...Av. San Pablo - Av. Isabel La Católica - Prlg. Jr. Huanuco...su ruta

Desvío Transporte Pesado: Su ruta ...Av. Mexico - Prlg. Jr. Huanuco...su ruta

- Av. Jáuregui, desde Av. San Pablo hasta Av. Sebastian Barranca

Interferencia: Cierre Total

Desvío: Su ruta ...Jr. Sebastian Barranca - Av. San Pablo - Jr. Sebastian Barranca ...su ruta

Fecha: Del 23.10.12 al 23.12.12

Horario: Las 24 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente autorización se emite para la interferencia de vías, no autoriza la ejecución de obras, por lo que la **EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE**, deberá de obtener los permisos correspondientes ante las autoridades competentes, para proceder con la ejecución de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- La **EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE**, deberá coordinar que cada punto de control cuente con el servicio permanente de la Policía Nacional del Perú (Policía de Tránsito), durante las 24 horas, a fin de garantizar la viabilidad y evitar el congestionamiento vehicular.

- Av. 28 de Julio intersección Av. San Pablo
- Av. 28 de Julio intersección Av. Aviación
- Av. 28 de Julio intersección Prlg. Jr Huanuco
- Prlg. Jr Huanuco intersección Av. Bausate y Meza
- Prlg. Jr Huanuco intersección Av. Isabel La Católica
- Prlg. Jr Huanuco intersección Av. México
- Av. México intersección Av. Aviación
- Av. México intersección Av. San Pablo
- Av. México intersección Av. San Luis
- Av. México intersección Av. Bausate y Meza
- Av. Isabel La Católica intersección Av. Aviación
- Av. Isabel La Católica intersección Av. San Pablo



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 13901-2012-MML/GTU-SIT

Lima, **22 OCT 2012**

Exp. N° 203948-12

- Av. San Pablo intersección Jr. Sebastian Barranca
- Jr. Sebastian Barranca intersección Av. Aviación
- Av. Jauregui intersección Jr. Sebastian Barranca

ARTICULO CUARTO.- Queda prohibido el estacionamiento vehicular en la calzada de las vías en mantenimiento a que se refiere el artículo Primero.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar temporalmente **ZONA RIGIDA**, prohibiendo el estacionamiento vehicular en ambos lados de la calzada de las vías contempladas en el Artículo Primero (Vías de Desvíos), **las que serán implementadas por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE.**

ARTÍCULO SEXTO.- La interferencia de vía que se autoriza deberá realizarse respetando estrictamente las normas de seguridad y la señalización vertical preventiva e informativa para obra. Dicha señalización vertical deberá contemplar los colores, tamaños de las letras y el tipo de material a utilizar de acuerdo con el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras aprobado mediante **Resolución Ministerial N° 210-20000-MTC y Resolución de Gerencia N° 165-2011-MML/GTU.**

Las señales reflectivas deberán ser colocadas en las vía de alternativa de desvío y vías transversales aprox. a 800m y 500m antes del inicio de la obra y a lo largo de ésta cada 50m, una detrás de otra en forma de zigzag, debiendo ubicar las señales de acuerdo a lo indicado en los planos de Modelo 3 de la Resolución de Gerencia N° 165-2011-MML/GTU. Asimismo, deberá cercarse o dividirse la zona de trabajo utilizando conos, mallas, cintas de seguridad y/o reflectivas, parantes perimétricos, cilindros, lámparas de destello, entre otros elementos. En el caso de interferir las veredas deberá habilitarse senderos peatonales y puentes a fin de garantizar la circulación de los peatones.

La eliminación del desmonte deberá realizarse diariamente en horario nocturno o fuera de las horas punta, debiendo estacionarse el vehículo en una zona adecuada, con el fin de evitar alteraciones y/o interferencias al tránsito (peatonal y/o vehicular), debiendo mantener debidamente señalizadas las áreas de trabajo, haciéndose responsable por cualquier accidente o daños a terceros que se pudieran generar debido a la falta de señalización y/o por la disposición inapropiada de materiales dentro del perímetro de la obra.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La **EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE** queda obligado a cumplir en todo momento con mantener debidamente señalizadas las áreas de trabajo, haciéndose responsable por cualquier accidente o daños a terceros que se pudiera generar debido a la falta de señalización y/o por la disposición inapropiada de materiales dentro del perímetro de la obra.

ARTICULO OCTAVO.- La **EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE**, durante las horas que no se encuentre trabajando o ejecutando la obra, deberá de habilitar la vía dejando libre de obstáculos (zanja abierta, material, equipos u otros) y/o a nivel de afirmado o colocando planchas de acero a fin de permitir el normal y libre tránsito peatonal y/o vehicular de los residentes de las vías afectadas.

ARTÍCULO NOVENO.- La **EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE**, se responsabiliza por cualquier accidente o daño que se pudiera ocasionar en perjuicio de los usuarios de la vía y/o en contra de bienes públicos y privados.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente autorización deberá permanecer en la obra y a cargo del Ing. Residente o responsable de la obra, estando en la obligación de mostrarla cada vez que la requieran las autoridades competentes, bajo responsabilidad de inicio del procedimiento sancionador correspondiente.



Municipalidad Metropolitana de Lima
Gerencia de Transporte Urbano
Subgerencia de Ingeniería Del Tránsito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 13901 -2012-MML/GTU-SIT

Lima,

22 OCT 2012

Exp. N° 203948-12

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La **EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE**, en caso de no iniciar la interferencia de vías bajo ninguna circunstancia y/o modalidad y ésta no tenga antigüedad mayor a seis (06) meses de haber sido emitida en la fecha establecida en el Artículo Primero, podrá ser reprogramada por **UNICA VEZ** y en caso de no concluir la interferencia de vías en el plazo establecido, deberá solicitar la ampliación de plazo con cuatro (04) días útiles antes del vencimiento del plazo otorgado inicialmente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de los términos consignados en la presente resolución constituyen infracción, lo que dará lugar al inicio del procedimiento sancionador correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza N° 059-MML (multa y paralización de obra).

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Encargar a los Inspectores Municipales de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito y/o a la Policía Nacional del Perú responsable del control del tránsito, el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo con las competencias establecidas en la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO
SUB-GERENCIA DE INGENIERIA DE TRANSITO

ING. MARIBEL VIDAL MATOS
SUB GERENTE



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 1390-2012-MML/GTU-SIT

Lima, 22 OCT 2012

Visto, el expediente N° 203948-12 de fecha 22.10.12, presentado por la **EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE**, el cual solicita la autorización de interferencia de vías para ejecución de obra en el distrito de **La Victoria** e Informe Técnico N° 493-12-MML/GTU-SIT-rca del 22.10.12.

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente del visto. El administrado solicita autorización de Interferencia de Vía para ejecución de obras en la vía pública, siendo la obra a ejecutar "**Mantenimiento de Vías**", en el distrito de La Victoria;

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su artículo 195°, numeral 8, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; asimismo, en su artículo 198° establece que la Capital de la República no integra ninguna región y que tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el artículo 81°, inciso 1.3 numeral 1, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público lo siguiente: "Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos"; asimismo, los incisos 7.2 y 7.3, numeral 7, del artículo 161° de la citada ley, establece como competencia y funciones especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de transportes y comunicaciones lo siguiente: "Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos" y "Planificar, regular, organizar y mantener la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos";

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 059-MML, "Reglamentaria de la Interferencia de Vías en la Provincia de Lima", dispone que es de aplicación en los casos de interferencias de vías que impliquen la interrupción o alteración del tránsito de vehículos y de peatones por i) Ejecución de obras en la vía pública; ii) Uso de sistemas de seguridad; iii) Implementación de zonas rígidas, de seguridad, reservadas o de parqueo vehicular; y iv) Realización de eventos sociales, deportivos, culturales o comerciales; además, establece sanciones que se aplican por las infracciones a las disposiciones municipales, vía la imposición de las papeletas multas; siendo aplicable supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, la Ordenanza N° 812-MML, norma que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Metropolitana de Lima, preceptúa en su artículo 6° sustituir en toda disposición legal emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima los nombres de las Unidades Orgánicas establecidas por los Edictos N° 021 y 250 y sus modificatorias, por los nombres de las Unidades Orgánicas del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima; en consecuencia, se sustituye la denominación "Dirección de Supervisión de Obras Viales" por la de "SUBGERENCIA DE INGENIERÍA DEL TRÁNSITO";

Que, el artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima establece que la Gerencia de Transporte Urbano, es el órgano de línea responsable de formular, evaluar, conducir y supervisar los procesos de regulación del transporte regular y no regular, de tránsito y uso especial de las vías en el ámbito de la provincia de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables; asimismo, el numeral 2 del artículo 106° del citado reglamento dispone que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito: "Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos";

Que, de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima – T.U.P.A. – vigente, aprobado mediante Ordenanza N° 1334-MML y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza N° 812-MML y modificatorias, el órgano competente para autorizar la interferencia temporal del tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública es la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito;

